



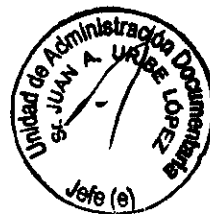
Gobierno Regional Ica



ORDENANZA REGIONAL

Nº 0016 -2011-GORE-ICA

Ica, 14 NOV. 2011



El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día diecinueve de octubre del año dos mil once.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 192º de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, activas y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes y locales de desarrollo;

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 4º establece, que la comunidad y el Estado protegen al adolescente;

Que, la Ley Nº 27082, publicada el 29 de julio del 2002, en su artículo II del Título Preliminar, establece que todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos;

Que, asimismo, en el artículo 20º de la acotada norma legal, se establece que la promoción y el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud en el Gobierno Local y Regional, indicando que la Comisión Nacional de la Juventud en el Gobierno Local y Regional, promueven ante los Gobiernos Regionales y Locales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud; con tal propósito mediante Ordenanza Regional Nº 008-2003-GORE ICA, se reguló en forma incompleta el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Gobierno Regional y de la sociedad civil en materia de política de la juventud que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientado a la promoción y desarrollo integral de los jóvenes de la Región, lo que dificulta su implementación;

Que, teniendo en consideración, conforme al inciso h) del artículo 60º de la Ley Nº 27867, que entre las funciones de los Gobiernos Regionales, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, le corresponde: formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, diversos artículos de la Ley Nº 27802, han sido modificados mediante Ley Nº 28722, publicado el 26 de abril del 2006, la misma que tiene incidencia directa en la Ordenanza materia de modificación, la misma que justifica su aprobación, conforme a las precisiones establecidas en la parte resolutoria, y que fuera sustentada por los señores consejeros proponentes



durante la sesión ordinaria de la fecha, la que previa deliberación del Pleno del Consejo Regional, se aprobó la misma con el quórum de Ley;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria del día diecinueve de octubre del año dos mil once, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

HA DADO LA PRESENTE ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, final de la Ordenanza Regional N° 008-2003-GORE-ICA, con los siguientes textos:

ARTÍCULO PRIMERO.- *La presente Ordenanza Regional, tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Gobierno Regional y de la sociedad civil en materia de política juvenil que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los adolescentes y jóvenes entre los 15 y 29 años de la región, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El Consejo Regional de la Juventud de Ica, es un ente sistémico, que se rige por los principios establecidos en la ley del Consejo Nacional de la Juventud. Está conformada por:*

- a) El Comité de Coordinación del Consejo Regional de la Juventud de Ica.
- b) El Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica
- c) Los Gobiernos Locales, asociaciones juveniles, gremios estudiantiles y universitarios y organizaciones privadas relacionadas con la labor de la juventud.

ARTÍCULO TERCERO.- *El Comité de Coordinación del Consejo Regional de la Juventud de Ica, es un ente donde los representantes de la Juventud y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, concertan, coordinan, armonizan y articulan las políticas en materia de juventud. Está designado por Resolución Ejecutiva de la Presidencia Regional, cuyos integrantes son:*

- EL Presidente Regional o su representante, quién presidirá
- Cuatro miembros representantes de la juventud, previa acreditación del Consejo Regional de Participación de la Juventud.
- El Director Regional de Educación de Ica.
- El Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica.
- El Director Regional de Salud de Ica.
- El Gerente de Desarrollo Social de Ica.

Su sede es la ciudad de Ica. Por acuerdo de sus miembros, sus sesiones podrán llevarse a cabo en forma descentralizada en las provincias de la región. Cuyas sesiones ordinarias y extraordinarias se rigen en forma supletoria por las normas pertinentes de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud.

ARTÍCULO CUARTO.- *El Comité de Coordinación del Consejo Regional de la Juventud de Ica, tiene las siguientes atribuciones y funciones:*





- a) Proponer al Consejo Regional la política regional y el Plan Regional de la Juventud presentado por el Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica, para su aprobación e implementación.
- b) Informar por intermedio del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica, al Consejo Regional y a la sociedad sobre los resultados del cumplimiento de las políticas y planes aprobados.
- c) Coordinar con los sectores públicos y privados, involucrados en políticas públicas sobre juventud, los planes, programas, proyectos, iniciativas y demás propuestas viables de alcance nacional presentados por el Consejo de Participación de la Juventud.
- d) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables, presentadas por las organizaciones de la juventud con las instancias del gobierno regional y local; y las organizaciones privadas.
- e) Aprobar el Plan Estratégico del Consejo Regional de la Juventud de Ica.
- f) Proponer a la Presidencia Regional de Ica, la aprobación de la suscripción de Convenios con Instituciones públicas y privadas y con Organismos de Cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- g) Otras funciones que le sean asignadas.



ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica en adelante CRPJI, es un organismo de representación, concertación y participación democrática de la juventud que forma parte del Consejo Regional de la Juventud de Ica. **Se constituye en Asamblea** y tiene por objeto recepcionar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo establecido en la Ley del Consejo Nacional de la Juventud y su Reglamento, en lo que fuera aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- De la representación de los jóvenes ante el Consejo Regional de Participación de la Juventud.

En el Consejo de Participación de la Juventud de Ica, están representados los jóvenes desde los 15 años hasta los 29 años de edad inclusive; de los partidos políticos; de las asociaciones u organizaciones juveniles constituidas; de las universidades públicas y privadas; de los Institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios; de las comunidades campesinas; de las comunidades nativas; de la población con discapacidad y de las organizaciones deportivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica, tiene los siguientes órganos:

- El Pleno.
- El Consejo Directivo

ARTÍCULO OCTAVO.- Del Pleno del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica.

El Pleno está integrado por veintiocho (28) jóvenes representantes de los estamentos señalados en el artículo sexto de la presente Ordenanza. Su



composición responde a criterios de equidad, proporcionalidad, representatividad cualitativa y cuantitativa, sectorial, territorial y funcional. Se reúne ordinariamente dos veces al año. Cada una de las reuniones tiene una duración máxima de 10 días. La primera plenaria se efectúa en la segunda quincena del mes de marzo; y, la segunda, en la primera quincena del mes de agosto de cada año. Excepcionalmente, podrá reunirse de forma extraordinaria una vez al año con una duración máxima de 5 días, a petición de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO.- De los representantes del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica.

La distribución de los representantes del CRPJI es la siguiente:

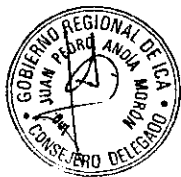
| Estamentos de Representaciones Juveniles | N° de Representantes |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Partidos Políticos | 05 |
| Asociaciones u Organizaciones Juveniles | 05 |
| Universidades Públicas y Privadas | 05 |
| Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Públicos y Privados | 03 |
| Centros Educativos Secundarios | 03 |
| Organizaciones Deportivas | 02 |
| Comunidades Campesinas | 03 |
| Población con Discapacidad | 02 |

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son competencias del Pleno del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica:

- Aprobar su organización interna y reglamento.
- Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar el plan operativo y memoria anual del CRPJI
- Elegir a sus representantes ante instituciones regionales, nacionales e internacionales de representación juvenil.
- Velar por los derechos de los jóvenes e incentivar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con la sociedad.
- Coordinar y articular con los Gobiernos local y nacional, según corresponda, políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas viables a favor de la juventud.
- Promover y fortalecer el asociacionismo juvenil y otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Pleno del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica, en cuanto al quórum, así como los derechos y deberes de sus miembros se regulan por las normas establecidas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo, es el órgano del Consejo de Participación de la Juventud de Ica, representante de cada estamento que conduce el funcionamiento del Pleno y es responsable de la gestión institucional del CRPJI. El Consejo Directivo está conformado por ocho (8) representantes, elegidos uno por cada estamento que conforma el Pleno del CRPJI.





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la composición de los cargos del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo está conformado por:

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Tesorero,
- Secretario y;
- Cinco (5) Vocales.

El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario cumplen regularmente sus funciones y asumen la representación del CPJI ante el Comité de Coordinación.

Los cinco vocales se integran al funcionamiento del Consejo Directivo cuando el Pleno entra en receso.

El Presidente conduce los debates del Pleno y Consejo Directivo y, es el máximo representante del CPJI.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Del Procedimiento de elección del Consejo Directivo del CRPJI.

La elección de los miembros del Consejo Directivo se efectúa en dos etapas:

En la primera, cada estamento del Pleno elige a su representante titular y accesorio para integrar el Consejo Directivo; y en la segunda, el Pleno elige al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cinco Vocales, cargo por cargo entre los integrantes titulares del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo Directivo cumple las siguientes funciones:

- a) Desempeñar las funciones técnicas y administrativas que garanticen el normal desenvolvimiento del CRPJI.
- b) Ejerce las funciones que expresamente le asigna el Pleno del CRPJI.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El quórum para las sesiones y los acuerdos del Consejo Directivo, se efectuarán con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son competencias del Consejo Directivo:

- a) Dirigir los debates y votaciones del Pleno del CRPJI.
- b) Representar oficialmente al CRPJI.
- c) Hacer seguimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno y dar cuenta de sus resultados.
- d) Informar al Pleno del CRPJI y a la ciudadanía sobre la labor realizada.
- e) Recepcionar informes, opiniones y sugerencias que presenten los miembros del Pleno del CRPJI.
- f) Solicitar información a la CNJ sobre las actividades que realiza.
- g) Otras que se le asigne.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un período de dos años, sin reelección inmediata.





Los cargos de *Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario*, serán elegidos entre los estamentos no representados en el Consejo Directivo precedente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Del período de las Sesiones.

Las sesiones del Consejo Directivo se llevan a cabo conforme se establezca en el Reglamento del CRPJI.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Presidencia Regional aprobará mediante Decreto Regional, el Reglamento de la presente Ordenanza Regional en un plazo no mayor a 60 días, de entrada en vigencia la presente, a propuesta del Pleno del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Encárguese la implementación de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia de Desarrollo Social, dentro del plazo de 60 días de la entrada en vigencia..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disposición Derogatoria.

Deróguense las disposiciones o normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la Institución, previa las formalidades de ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO CUARTO.- Dispóngase la transferencia de acervo documental y demás bienes que tuviera en su cargo la Comisión Regional de la Juventud CRJ al Comité de Coordinación Regional de la Juventud de Ica, para los fines de la presente Ordenanza Regional, en un plazo de 10 días de la entrada en vigencia.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para su promulgación.

ING. JUAN PEDRO ANDÍA MORÓN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ABOG. ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

Ing. JUAN PEDRO ANDÍA MORÓN
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 15 de noviembre del 2011

Señor: SECRETARIA GENERAL

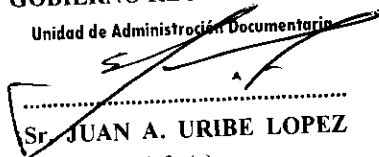
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original del Acuerdo de Consejo Regional

Nº **0016 - 2011** de fecha **14-11-2011**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)